



Bogotá, octubre 26 de 2022

Señora juez

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

Juzgado diecinueve civil municipal de Bogotá

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia	APELACIÓN 2022 – 00877 DEMANDA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Ejecutante	Lady Johanna Romero Vega
Ejecutado	Luz Nida Vega Blanco Luis Chayari Romero Vega

Yo **LADY JOHANNA ROMERO VEGA** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía n° 53.167.836 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional n° 214 133 del C.S. de la J., actuando en nombre propio, me permito presentar a usted **RECURSO DE APELACIÓN** con base en el artículo 322, numeral 2 del C. G del P., respecto al auto de fecha 21 de octubre de 2022, el cual se fijó en estado el día 24 de octubre de la anualidad. Para lo cual, me permito presentar a usted, los siguientes

1

HECHOS

PRIMERO: El 25 de agosto de 2022, se da la radicación del proceso al Juzgado diecinueve civil municipal de Bogotá.

SEGUNDO: El 10 de octubre de 2022, el despacho inadmitió la demanda de la referencia, por no cumplir los requisitos establecidos por el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: El 14 de octubre de 2022, por medio de correo electrónico la suscrita envió la subsanación de la demanda, en donde se adjunto entre otros documentos: registro único nacional de tránsito - histórico vehicular y registro único nacional de tránsito – histórico propietarios.

CUARTO: El 20 de octubre de 2022, entra al despacho





QUINTO: El 21 de octubre de 2022, mediante auto es rechazada la demanda, dado que no se aportó el certificado de tradición y libertad del vehículo de placa NEK – 340.

Por lo anterior, me permito darle a conocer los argumentos al presente recurso de apelación, en los siguientes términos.

Con la presentación del documento registro único nacional de tránsito - histórico vehicular e histórico propietarios, lo que la suscrita buscaba era ir más allá de lo solicitado por el despacho, dando así mayor certeza a la información que se necesita del automotor, toda vez que, estamos frente a un documento público que tiene la misma validez que el certificado de tradición y libertad, y lo más importante, ofrece mayores datos.

Por lo que, me permito hacer la siguiente comparación:

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR		CERTIFICADO DE TRADICIÓN	
DATOS LICENCIA DE TRANSITO		CARACTERÍSTICAS	
Nro. Licencia de transito	Autoridad de transito	Placa	Clase
Fecha de matricula	Estado licencia	Marca	Modelo
DATOS DE IMPORTACIÓN		Color	
Nro. Acta de importación	Fecha acta de importación	Carrocería	Servicio
CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO		Serie	Motor
Nro de placa	Nro de motor	Chasis	Línea
Nro. de serie	Nro de chasis	VIN	Capacidad
Nro. VIN	Marca	Cilindraje	Puertas
Línea	Modelo	Nro de orden	Estado
Carrocería	color	Tarjeta de operación	Fecha de expedición T.O
clase	servicio	Medidas cautelares y limitaciones	
Cilindraje	Tipo de combustible	Prenda o pignoración	
Importado	Estado del vehículo	Propietarios	
Radio de acción	Modalidad de servicio	Historial de propietarios	
Nivel servicio		Observaciones	

2



Regrabación motor	No. Regrabación motor
Regrabación chasis	No. Regrabación chasis
Regrabación serie	No. Regrabación serie
Regrabación VIN	No. Regrabación VIN
Tipo de gravamen	Vehículo rematado
Medidas cautelares	Revisión técnico mecánica vigente
Tiene seguro obligatorio vigente	Tiene póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual
DATOS ACTA DE REMATE	
Nro. acta de remate	Fecha acta de remate
GARANTÍAS A FAVOR	
Persona natural	Persona jurídica
Fecha de inscripción	
LIMITACIONES	
Entidad que suscribe	Fecha de inscripción
Tipo de medida	
SOAT	
No. póliza	Fecha inicio vigencia
Fecha fin vigencia	Entidad que expide el Soat
Vigente	
REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA	
Tipo de revisión	Fecha expedición
Fecha vigencia	CDA expido RTM
Vigente	
LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS	
SOLICITUDES	
No solicitud	Fecha



estado	Tramite
entidad	

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTORICO PROPIETARIOS	
Tipo de documento	Nro. documento
nombres	Fecha de inicio
Fecha fin	

Vistas las diferencias entre uno y otro documento, es válido establecer que el registro único nacional de tránsito - histórico vehicular e histórico propietarios, tiene información mucho más minuciosa del vehículo, lo cual, lo hace prueba idónea para establecer el estado actual del automotor.

Por lo cual, con el rechazo de la demanda por parte del juzgado diecinueve civil municipal de Bogotá, se esta omitiendo dar cumplimiento al artículo 42 del C. G del P., y a su vez a lo denominado por Ronald Dworkin respecto del juez en el estado social y democrático del derecho: *un Juez Hércules. Que debe sopesar todas las situaciones de hecho y de derecho como exigencia a esa disposición que debe mostrar para investigar la verdad; prescindiendo incluso de la actividad de las partes. De esta manera, el juez tiene la facultad de decretar pruebas de oficio, impulsar o dirigir el proceso y utilizar cualquier medio tendiente a buscar la verdad (C.874/03). Acciones que lo convierten en un garante de la justicia.*

4

Así las cosas, con la decisión del juzgado, en determinar que el registro único nacional de tránsito - histórico vehicular e histórico propietarios, no tiene validez, solo por el hecho de no haberse dado cumplimiento a un deseo del despacho.

En consecuencia, el juez tiene condiciones de eficacia para poder continuar con el proceso, debido a que, todas las decisiones judiciales deben estar enmarcadas en dos condiciones que impone la norma y la jurisprudencia, esto es, la **proporcionalidad** y la **razonabilidad**.

Que para el caso en concreto no se estaría cumpliendo, puesto que proporcionalmente se me esta cercenando la oportunidad al acceso a la administración de justicia, y razonablemente, se esta dejando de lado que el documento aportado, tiene una condiciones incluso mas amplias y detalladas de las particularidades del vehículo.

Por lo esgrimiendo en los argumentos, me permito hacer las siguientes



PRETENSIONES

PRIMERA: Que se tenga en cuenta el documento registro único nacional de tránsito - histórico vehicular e histórico propietarios, como una prueba idónea para establecer el estado actual del vehículo automotor

SEGUNDO: Que se revoque el auto de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual se rechazó la presente demanda.

TERCERO: Disponer en su lugar, la admisión de la demanda de rendición provocada de cuentas.

NOTIFICACIONES: correo electrónico justiciayderecho2018@gmail.com
Celular: 300 2994054

Con inmenso respeto, cordialmente.

LADY J. ROMERO.

LADY JOHANNA ROMERO
C.C 53.167.836 de Bogotá
T.P 214 133 del C.S de la J.

5

RECURSO APELACIÓN PROCESO N° 2022 - 00877

JUSTICIA & DERECHO <justiciayderecho2018@gmail.com>

Jue 27/10/2022 8:56

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (223 KB)

RECURSO APELACION.pdf;

Buenos días, adjunto envío el documento de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

